



DR. JOAQUIN FRANCISCO MOSCOSO NOVILLO
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RESOLUCIÓN No. 040-DE-INPC-2020

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.”*;

Que el artículo 83, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley (...) 13). Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos (...)”*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación”*;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que el *“Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

Que el numeral 2 del artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 2) Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico”*;

Que el numeral 1 del artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que es responsabilidad del Estado *“Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio*



cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”;

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural fue creado mediante Decreto Ejecutivo Supremo No. 2600 de 09 de junio de 1978, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 29 de junio de 1978;

Que con la expedición de la Ley Orgánica de Cultura, publicada en el Suplemento Registro Oficial Nº 913 de 30 de diciembre del 2016; determina en el artículo 42: *“De su naturaleza. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural –INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.”;*

Que el artículo 43 de la Ley Orgánica de Cultura, señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio”;*

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Cultura, señala que entre los deberes y atribuciones del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural están: *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, tiene entre sus atribuciones y deberes los siguientes: (...) d) Registrar e inventariar el patrimonio cultural nacional, así como supervisar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, desarrollen este registro e inventario de manera técnica y responsable a través del procedimiento y metodología que establezca este Instituto. Esta información formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC”;*

Que de acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de Cultura, el Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural debe representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución;

Que el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura y Patrimonio, establece que: *“Cuando se trate de declaratoria del patrimonio cultural sobre bienes tangibles o materiales, el proceso comenzará de oficio o a petición de parte y necesariamente con la individualización del bien a través de un registro de bienes de interés patrimonial por parte del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Dicho acto podrá conllevar la aplicación del régimen general de protección de manera transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al patrimonio cultural nacional”;*

Que los literales a) y h) del artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura establece que son atribuciones y deberes del Director Ejecutivo del INPC *“a) Cumplir y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, la Ley y su Reglamento; h) Suscribir los instrumentos legales (...) necesarios al cumplimiento de los objetivos institucionales (...)”;*



Que el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“El registro de bienes de interés patrimonial es una identificación de carácter preliminar sobre bienes que podrían mantener valores arquitectónicos, históricos, científicos, tecnológicos o simbólicos.*

Dicha identificación, podrá estar acompañada con una medida de protección transitoria hasta que se defina si pertenecen o no al patrimonio cultural.

Para efectos de cumplimiento del Art. 61 de la Ley, relativo a la protección transitoria de los bienes que conforman el registro, la autoridad técnica nacional definirá si implementa su protección transitoria hasta por dos años, de acuerdo a los parámetros establecidos en la normativa técnica; tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Los titulares o propietarios de bienes inmuebles que constan en el Registro de Bienes de Interés Patrimonial, incluidos aquellos que se encuentran protegidos temporalmente, antes del vencimiento del plazo, podrán requerir al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural su pronunciamiento técnico final sobre si dicho inmueble se incorpora o no al patrimonio cultural. El INPC deberá responder al peticionario en un plazo no mayor a 30 días.

Los registros de bienes de interés patrimonial, con o sin protección temporal deben ser ingresados a un módulo independiente al establecido para el inventario de bienes patrimoniales dentro del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.

Para que un bien registrado como de interés patrimonial pase a ser considerado parte del inventario del patrimonio cultural nacional, deberá ser declarado por la autoridad competente”;

Que el inciso final del artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, expresamente señala que: *“En todo proceso de registro, inventario, declaratoria y desvinculación de bienes del patrimonio cultural nacional, el Gobierno Autónomo Descentralizado o de Régimen Especial deberá notificar al propietario, poseedor, tenedor o custodio del bien para los efectos jurídicos establecidos en la Ley”;*

Que el artículo 25 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá resolver, de oficio o a petición de parte, la incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, bajo uno o más de los siguientes criterios técnicos: a) Criterio Histórico – Simbólico.- El bien inmueble está asociado a procesos históricos y/o tradiciones vivas de carácter local, regional o nacional; y/o ligado a valores científicos y/o tecnológicos; b) Criterio Arquitectónico.- Representa la calidad del diseño del bien inmueble a nivel tipológico y morfológico, los elementos constructivos y decorativos relevantes, la tecnología utilizada en el sistema constructivo y utilización de materiales, el impacto visual que causa la edificación dentro de su entorno inmediato a nivel urbano o rural; y/o ligado a valores científico y/o tecnológicos”;*

Que el artículo 26 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“Para incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial se realizará conforme al siguiente proceso: a) Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen especial: 1. Levantar la información técnica in situ; y, 2. Emitir el informe técnico de registro de interés patrimonial. b) Corresponde al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural: 1. Emitir la resolución de incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial y su incorporación al régimen de protección transitoria; 2. Incorporar el listado de bienes de interés patrimonial en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano, en un módulo de acceso público e independiente del inventario; y, 3. Notificar al Gobierno Autónomo Descentralizado y de Régimen Especial correspondiente. c) Finalmente, el Gobierno Autónomo Descentralizado notificará a (los) propietario (s) del (los) bien (es) sobre la condición de interés patrimonial del (los) mismos. De ser el caso, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá actuar de oficio y realizar el registro de interés patrimonial, para lo cual coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el presente artículo;*

Que el artículo 27 de la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales señala *“La incorporación de bienes inmuebles al Registro de Bienes de Interés Patrimonial, podrá determinar la protección transitoria de dichos bienes inmuebles hasta por dos años, sobre la base del Informe Técnico que deberá contener al menos: a) Antecedentes; b) Marco Legal; c) Fundamento técnico: - Datos de localización e identificación del bien; - Análisis técnico del bien; - Nivel de vulnerabilidad y/o Estado de Conservación; y, - Tiempo de protección. d) Conclusiones y recomendaciones; e) Anexos”;*

Que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural mediante Oficio N° INPC-INPC-2019-0518-O, de fecha 17 de abril de 2019, solicitó al Instituto Metropolitano de Patrimonio, se complemente la información referente a los expedientes técnicos de los bienes inmuebles de interés patrimonial de 31 sitios del Distrito Metropolitano de Quito;

Que mediante Oficio N. STHV-DMDU-2019-0011, de fecha 19 de agosto de 2019, la Dirección Metropolitana de Desarrollo Urbanístico del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito hace la entrega al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la información solicitada relacionada a 29 sitios del Distrito Metropolitano de Quito, (exceptuando los barrios La Colon y la Floresta, información que fue ya entregada);

Que el Instituto Metropolitano de Patrimonio, remitió a la Dirección de Control Técnico del INPC la información de la parroquia rural de “Guayllabamba”, actualizada a 2019 en *“formato digital se encuentran 2 CDs con la documentación consistente en: PRIMER CD DE ENERO Y FEBRERO 2018: “Actualización de los inmuebles inventariados y de interés patrimonial de la parroquia rural de Guayllabamba – Inventario Selectivo del D.M.Q.”; cuyo contenido es: Expediente Técnico parroquia Guayllabamba (formato PDF), Resumen del Expediente Técnico parroquia Guayllabamba (formato PDF), Cuadros Matriz “Propuesta del Grado de Protección*

de los elementos rurales arquitectónicos del Patrimonio Cultural parroquia Guayllabamba (formatos PDF y Excel), Carpeta: Planos parroquia Guayllabamba, la cual contiene 1 archivo en autocad y 3 archivos en formato PDF, Carpeta: Fichas parroquia Guayllabamba, que contiene 21 archivos (Formato PDF), Carpeta: Álbum Fotográfico parroquia Guayllabamba, que contiene 21 archivos en formato PDF. SEGUNDO CD DE 24 DE JULIO DE 2019: En el presente CD, dentro de la carpeta parroquia Guayllabamba, se encuentra la siguiente información: Carpeta fichas parroquia Guayllabamba: Contiene 14 archivos en formato PDF de fichas de los inmuebles identificados, Listado de inmuebles de interés patrimonial, parroquia Guayllabamba (formatos PDF y Excel), Plano parroquia Guayllabamba con inmuebles de interés patrimonial identificados (formatos PDF y en Autocad), Documento Anexo: parroquia Guayllabamba, inmuebles derrocados y/o catalogación negativa (Formato Word);

Que mediante Memorando Nro. INPC-DII-2020-0051-M de fecha 30 de marzo del 2020, el Arq. José Marcelo León Bedoya, Catalogador de bienes inmuebles, entrega el Informe Técnico para emisión de la Resolución para la Protección Transitoria de los inmuebles de interés patrimonial de la parroquia rural de Guayllabamba, dirigido a la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez, Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural;

Que mediante Memorando Nro. INPC-DCTCSBP-2020-0314-M, de fecha 30 de marzo del 2020, se remite el Informe Técnico correspondiente a la *“REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA RURAL GUAYLLABAMBA, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN”*, suscrito por la Mgs. María Fernanda Carrión Rodríguez como Directora de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural dirigido al Dr. Joaquín Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del INPC, a quien se solicita *“(...) autorice a quien corresponda se emita la Resolución, mediante la cual se aplique el régimen general de protección transitoria hasta por dos años, tiempo en el cual deberá definirse su incorporación o no al Patrimonio Cultural Nacional, en concordancia con el Art. 61 de la Ley Orgánica de Cultura y el Art. 51 del Reglamento; de los **9 inmuebles** ubicados en la parroquia Guayllabamba, considerando que **5 inmuebles** constituyen Patrimonio Cultural Nacional por Ley”*. La misma que es autorizada por la Máxima Autoridad del INPC, mediante nota inserta en el Sistema de Gestión Documental Quipux en el que señala *“Favor proceder con la resolución”*;

Que mediante Acción de Personal No. 00329 de fecha 11 de mayo de 2017, se expide el nombramiento del Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo como Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural;

Que una vez analizado y revisado el informe técnico y demás documentos inherentes a los inmuebles señalados como bienes inmuebles de interés patrimonial, se procede a la emisión de la correspondiente Resolución de Régimen Transitorio de Protección;

Por las consideraciones expuestas; y, en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura y artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura y a la disposición contenida en el artículo 10 literales a), b), o), y x) del

numeral 1.2.1.1 de la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.

RESUELVE:

- ARTÍCULO. 1.** Aprobar el *“INFORME REVISIÓN DOCUMENTACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DE INTERÉS PATRIMONIAL DE LA PARROQUIA RURAL GUAYLLABAMBA, DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PARA LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN TRANSITORIO DE PROTECCIÓN”*, documento anexo que forma parte de esta resolución en (9 fojas).
- ARTÍCULO. 2.** Incorporar al registro de bienes de interés patrimonial a **NUEVE (9) BIENES INMUEBLES UBICADOS EN LA PARROQUIA RURAL GUAYLLABAMBA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, para que formen parte del Régimen General de Protección Transitoria por **DOS (2) años** según lo establecido en el artículo 61 de la Ley Orgánica de Cultura. Lista de inmuebles que constan en el documento anexo y que forman parte integrante de esta resolución. Tiempo en el cual no podrá realizarse o autorizarse su derrocamiento parcial o total por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial.
- ARTÍCULO. 3.** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito deberá realizar el Expediente Técnico para la Declaratoria de bienes inmuebles identificados en la parroquia rural Guayllabamba de conformidad a lo establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.
- ARTÍCULO. 4.** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica del INPC, el oficial al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, para que éste conforme a lo establecido en el art. 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, notifique a cada uno de los propietarios, poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles sobre la incorporación al régimen general de protección transitoria y que constan en el listado de bienes inmuebles de interés patrimonial anexo al documento. Así como también deberá notificar a los propietarios,



poseedores, tenedores o custodios de los bienes inmuebles que son considerados patrimonio cultural por mandato de ley debiendo dar inicio con el proceso de inventario establecido en la Normativa Técnica para el Inventario, Declaratoria, Delimitación, Desvinculación y Pérdida de calidad de bienes inmuebles patrimoniales.

ARTÍCULO. 5. Encargar a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural del INPC, conforme a las atribuciones establecidas en el art. 44 de la Ley Orgánica de Cultura la supervisión y seguimiento respecto a la notificación señalada en el artículo 4 de la presente resolución, notificación que estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

ARTÍCULO. 6. La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y de su ejecución/seguimiento encárguese a la Dirección de Control Técnico, Conservación y Salvaguardia del Patrimonio Cultural, a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección Administrativa Financiera del INPC dentro del ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de abril del 2020.

Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo
Director Ejecutivo
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

RAZÓN.- Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por el Dr. Joaquín Francisco Moscoso Novillo, Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.



Lo certifico.- Distrito Metropolitano de Quito, a los 02 días del mes de abril del 2020.

Mgs. Karina Fernanda Veloz Navas
Directora Administrativa Financiera
INSTITUTO NACIONAL DE PATRIMONIO CULTURAL

Acción	Funcionario/a público/a	Cargo/Área	Sumilla	Fecha de la acción
Elaborado por:	Rodrigo Escobar Salgado.	Especialista Jurídico		02/04/2020
Aprobado por:	Viviana Panchi Molina	Directora de Asesoría Jurídica		02/04/2020

**LISTADO DE BIENES INMUEBLES PARA RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA
PARROQUIA GUAYLLABAMBA**

N°	N° DE PREDIO	CLAVE CATASTRAL	NOMBRE DEL PROPIETARIO	DIRECCIÓN	ANTES DE 1940	POSTERIOR A 1940
1	105619	1443111011	CARVAJAL NARVAEZ ALFREDO BOLIVAR	CALLE ELOY ALFARO Y MARISCAL SUCRE		X
2	103155	1443111007	CARVAJAL ARMAS RUBEN OSWALDO	CALLE ELOY ALFARO Y MARISCAL SUCRE ESQUINA	DÉCADA DEL 30	
3	115321	1443107001	MORALES ORBE MANUEL (BLOQUE 1)	CALLE HIDEYO NOGUCHI Y CALLE ELOY ALFARO, ESQUINA.	1915	
4			MORALES ORBE MANUEL (BLOQUE 2)	CALLE HIDEYO NOGUCHI Y CALLE ELOY ALFARO, ESQUINA.		X
5	SIN CATASTRO	SIN CATASTRO	SIN INFORMACIÓN CATASTRAL	CALLE 10 DE AGOSTO, DIAGONAL AL PARQUE CENTRAL		X
6	116539	1453106003	ORELLANA GORDON RAFAEL ARTURO	CALLE SIMÓN BOLÍVAR E IMBABURA ESQUINA		X
7	115354	1443101001	MORALES MINO MERI MERCEDES	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR ESQUINA	1930	
8	106571	1443201002	CIFUENTES ORELLANA ALICIA Y OTRA	CALLE ELOY ALFARO, ENTRE CALLE PICHINCHA Y CALLE RIOBAMBA	1935	
9	122950	1443201003	MARTINEZ CIFUENTES MYRIAM PATRICIA	CALLE ELOY ALFARO, ENTRE CALLE PICHINCHA Y CALLE RIOBAMBA		X
10	379937	1443201004	PARRA SORIA CARMELINA Y OTROS	CALLE ELOY ALFARO, ENTRE CALLE PICHINCHA Y CALLE RIOBAMBA		X
11	425456	1443117001	PUEBLA CEPEDA GEORGINA	CALLE PICHINCHA Y 10 DE AGOSTO	DÉCADA DEL 30	
12	SIN CATASTRO	SIN CATASTRO	SIN CATASTRO	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR		X
13	391146	1443115001	CONSEJO GUBERNATIVO DE BIENES ARQUIDIOCESANOS DE QUITO	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR Y 10 DE AGOSTO, FRENTE AL PARQUE		X
14	SIN CATASTRO	SIN CATASTRO	SIN CATASTRO	AVENIDA SIMÓN BOLÍVAR ENTRE CHIMBORAZO Y 10 DE AGOSTO		X
					5	9

LOS PREDIOS SOMBREADOS NO INGRESAN DENTRO DEL REGIMEN DE PROTECCIÓN TRANSITORIA, PUESTO QUE, SU ÉPOCA DE CONSTRUCCIÓN ES ANTES DE 1940. CONSTITUYEN PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL POR LEY. ARTÍCULO 54 , LITERAL e) LEY ORGÁNICA DE CULTURA